



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023

Proceso No. 029-2011-00363

1. Sobre el memorial elevado por el extremo actor, solicitando aclarar la situación del auto por medio del cual se declaró infundada la nulidad, este ha de estarse a lo resuelto por medio del auto que declaró dejar sin valor ni efecto la disposición que dio origen a la solicitud de nulidad, esto es el auto, del 20 de febrero de 2017 y las actuaciones desprendidas de esta.
2. Se deniega la solicitud de llamamiento al poseedor [[27LlamamientoAlPoseedor.pdf](#)], así como la solicitud interpuesta en medio de uno de los recursos de reposición tendientes a vincular al proceso a la persona jurídica PLACACENTRO MASISA COLOMBIA S.A.S., por cuanto no se observa la procedencia de ninguna de estas. Obsérvese por el solicitante que el objeto de litis no es la propiedad del vehículo, si no que esto es un hecho accesorio. A lo anterior se suma, que las oportunidades procesales con las que contaba el solicitante para incorporar nuevas personas al proceso, se ejercieron extemporáneamente.
3. Se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por Medicina Legal [[31ContestacionMedicinaLegal.pdf](#)]. Una vez en firme las presentes providencias se continuará con el trámite ordinario en el proceso acumulado, toda vez que el principal se encuentra suspendido.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 94 del 18 de diciembre de 2023

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaría